RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE
TERIO DE EDUCACION PUBLICA
ASESORIA JURIDICA
OPILACION Y REGLAMENTOS

B. 189- 194

RES.: N°07/ 216
ANT.: 1) RES. N°7573, de 29/10/84 Presidente Consejo de Defensa del Estado.
2) M.E.P. Secreto N° 439, de 25/10/84.
MAT.: Imparte instrucciones sobre procedimiento a seguir en caso de daños causados a establecimientos educacionales.

SANTIAGO, 23 NOV 1984

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

A: SRES. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACION

1.- Ante eventuales ocupaciones de los edificios en que funcionan establecimientos educacionales, o atentados en contra de ellos, esta Subsecretaría de Educación ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, para hacer efectiva la responsabilidad legal de los autores de esas ocupaciones o atentados.

2.- Sobre el particular cabe tener presente que todo hecho ilícito que ocasione daño a la propiedad fiscal, puede dar origen a responsabilidades civiles, penales y administrativas, o todas conjuntamente.

2.1. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, el propio Servicio deberá instruir el respectivo proceso administrativo -investigación sumaria o sumario administrativo- tendiente a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y sancionarlos disciplinariamente, en caso que corresponda.

2.2. Con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad civil o penal, o ambas conjuntamente, cuya determinación corresponde a los Tribunales Ordinarios de Justicia, es preciso que cada Secretaría Regional Ministerial de Educación -cautelando el interés fiscal comprometido- haga llegar oportunamente al Consejo de Defensa del Estado o al Procurador Fiscal respectivo, todos los antecedentes que digan relación con los hechos ilícitos ya mencionados.

140/84

Entre los antecedentes pueden considerarse, muy especialmente, el inventario de los daños, la individualización de los responsables, los resultados de la investigación administrativa practicada, en su caso, copia del parte policial respectivo si lo hubiere, etc.

Además de los antecedentes mencionados, es preciso que cada Asesor Jurídico de las Secretarías Regionales preste colaboración al Consejo de Defensa del Estado, para que este organismo se encuentre en situación de resolver las medidas que deban adoptarse y las acciones judiciales que corresponda interponer y asimismo, se encuentre al tanto de lo obrado por el Consejo de Defensa del Estado.

3.- Como medida administrativa previa, y para el eventual caso que se produzcan daños producto de cualquier disturbio u ocupación, se recomienda tener absolutamente actualizados los inventarios de los establecimientos educacionales.

De este modo será muy sencilla y rápida la constatación de los daños.

4.- En el caso de bienes muebles o inmuebles traspasados o transferidos a alguna Municipalidad de conformidad con lo establecido en el D.F.L. Nº1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, las acciones pertinentes debería interponerlas la propia Municipalidad afectada, atendida la calidad de bienes patrimoniales de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones que también puedan corresponder a las corporaciones referidas en el artículo 12º del D.F.L. citado.

Saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIO

PROF. RENE SALAME MARTIN
SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

RSM/IAB/SMD/sma
DISTRIBUCION:

- Sres. Secretarios Regionales Ministeriales de Educación.
- Asesoría Jurídica.
- Gabinete Subsecretario.